

En Málaga, a 9 de enero de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED] mayor de edad y con D.N.I. núm [REDACTED]

Y de otra, D. [REDACTED] mayor de edad y con D.N.I. núm [REDACTED]

INTERVIENEN

D. [REDACTED] en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [REDACTED]

[REDACTED] N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. [REDACTED]

D. [REDACTED] en nombre y representación de CLOSCA DESIGN, S.L. (en adelante **CLOSCA DESIGN**), domiciliada en Valencia, Avda. del Puerto, núm. 49, 1-1, constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [REDACTED]

[REDACTED] N.I.F. núm. B-98/532310.

Actúa en calidad de Administrador Único según consta en la escritura de constitución.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022, en relación al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO. - Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentra la realización de material promocional para su entrega en los distintos eventos de fomento y promoción turística en los que **Turismo y Deporte de Andalucía** participe.

La finalidad del suministro de material promocional es la de destinarlo a las acciones de marketing dentro del Plan de Promoción Turística, con el fin de asentar y reforzar el conocimiento de la marca Andalucía y su posicionamiento en un entorno de competitividad creciente, así como la de utilizarlo como soporte de apoyo en eventos promocionales y en acciones de marketing enfocadas al consumidor final, tanto nacional como internacional.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía**, como parte de su estrategia de sostenibilidad, ha decidido adoptar prácticas que contribuyan , a través de metodologías sostenibles, a un desarrollo que promueva la conciencia ambiental y social. A este respecto, se ha optado por la producción de elementos de promoción de la marca que fomenten la disminución de residuos entre los usuarios y concretamente se ha optado por la producción y personalización de botellas reutilizables que reducen el consumo de plástico.

CUARTO.- Que **CLOSCA DESIGN** tiene la patente única de la botella abrazable, que no sólo contribuye a la reducción de plástico sino también cuenta con un carácter colaborativo a través de su App *Closca Water*, que facilita a sus usuarios la localización de puntos de suministros de agua potable en cualquier lugar del mundo, todo ello siempre bajo su sello de calidad y certificación.

CUARTO. - Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de SUMINISTRO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la producción y suministro de 5.000 uds. de botella-bidón abrazable para agua, según el siguiente desglose y con las características que se describen a continuación.

- 1.000 uds de botellas de 600 ml.
- 4.000 uds. de botellas de 450 ml.

Modelo exclusivo de bidón termo con diseño actual, fabricada en acero inoxidable SUS304 + polipropileno + silicona, capaz de sujetarse a un elemento, como mochila o maleta, por medio de una banda de silicona personalizada a una tinta.

La botella, de esta forma, se convierte en un accesorio visible en la calle con el fin de que sean reconocidas, asociándolas al hábito saludable de rellenar una botella, evitando en cada acción 82,8 g de CO2 y 12 g de plástico. A través del reto #mylastplasticbottle, en una plataforma phygital (física y digital) de concienciación, generará un valor por cada rellenado de botella, además de obtener métricas de impacto en tiempo real referidos a una persona.

Presentada en caja de cartón individual personalizada y con diseño alusivo al color de la botella-bidón.

En caso de que el material promocional lleve instrucciones, manual de uso o mantenimiento, se redactarán en español e inglés como mínimo.

CLOSCA DESIGN ofrece una garantía mínima de seis meses en todo el material.

MARCAJE: Marca de la Junta de Andalucía/Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a una o tres tintas o bien en cuatricromía, y opciones de la marca de promoción turística de Andalucía en todas sus versiones: policromáticas (colores degradados) y monocromáticas. Asimismo, deberá reflejarse el lema de campaña. Los marcajes serán discretos y actuales con libertad de aplicación.

Activación digital:

- Fecha de activación: Del 25 al 28 de enero de 2024.
- Se entregarán 50 botellas a las primeras 50 personas que accedan al Pabellón de Andalucía en FITUR y muestren que se han descargado la aplicación y se han unido al reto "*Fitur-2024 con Turismo y Deporte de Andalucía*"
- Para promocionar el reto se realizarán diversas publicaciones en redes sociales de **Turismo y Deporte de Andalucía** haciendo llamamiento a participar en dicho reto.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El contrato iniciará su vigencia en la fecha que figura en su encabezado y finalizará una vez realizada la entrega de los suministros contratados.



TERCERA. - Precio y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **CLOSCA DESIGN**, por este patrocinio, la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS (78.044,00 €), IVA no incluido, más DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (16.389,24 €) correspondientes al IVA.

En dichos importes se incluyen no sólo el precio del contrato, sino también los gastos de marcaje, serigrafía, manipulado, embalaje, transporte del material hasta el punto indicado y cualesquiera otros que se produzcan hasta la entrega de los bienes en los lugares establecidos en el contrato.

Se declara improcedente la revisión de precios.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación [REDACTED]

3.2.- Facturación y forma de pago.

La facturación se hará a la entrega de los suministros contratados.

La factura se expedirá conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá siempre a los suministros contratados, describiendo las mismas e indicando el número de expediente C2N02-06PH-1223-0310 y la referencia [REDACTED]

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

CUARTA. - Lugar, plazos y forma de entrega del material.

4.1.- Lugar.

CLOSCA DESIGN entregará el material en el Almacén de **Turismo y Deporte de Andalucía** en Málaga, sito en C/ Cesar Vallejo, núm. 11 Pol. Ind. Guadalhorce.

4.2.- Plazo.

- 1.000 uds de botellas de 600 ml.: Se entregarán en FITUR el 24 de enero de 2024.
- 4.000 uds. de botellas de 450 ml.: Se entregarán en el plazo máximo de 120 días naturales desde la aceptación del diseño definitivo documentado mediante la firma de las especificaciones técnicas, que incluyen 60 días para la fabricación y entre 45-60 días para el transporte.

4.3.- Forma.

Los artículos de promoción irán con embalaje o embolsado unitario y los textiles (polos, camisetas, gorras, fundas, bolsas, etc.) deben venir identificados por diseño, talla (perfectamente visible a través de la bolsa contenedora unitaria), color e idioma. Vendrán ordenados por estos criterios, no pudiendo estar mezclados entre sí, tanto en las cajas como en los palés. Esto también es extensivo para el resto del material.



Los artículos de promoción pequeños (pin, bolígrafos, llaveros, lanyard, etc.) irán empaquetados en cantidades de 50/25/10 unidades, según necesidades de **Turismo y Deporte de Andalucía**, las cuales se indicarán en el momento apropiado.

Cada caja llevará una etiqueta identificativa, perfectamente visible, en la que consten las especificaciones del producto: nombre o modelo del producto completo, tipo de diseño, cantidad (todas iguales siendo el mismo producto), idioma, color, talla, fecha de edición o fabricación, fecha de caducidad (en su caso).

Se deberá tener en cuenta, por parte de **CLOSCA DESIGN**, una diferenciación clara en el tipo de embalaje, dentro de un mismo lote, de la proporción que estime oportuna **Turismo y Deporte de Andalucía** y que se verá en su momento oportuno.

El envío se acompañará del correspondiente albarán, en sobre adherido al exterior de una de las cajas, la cual deberá llevar el correspondiente sello "CONTIENE ALBARÁN" perfectamente visible.

Las cajas irán en los palés europeos correspondientes, cuyas medidas serán 120 x 80 cm. El material irá paletizado perfectamente según diseño, modelo, idioma, colores, tallas, etc. Los palés no podrán exceder de una altura máxima de 155 cm y la mercancía no podrá sobresalir de los mismos, esta estará convenientemente retractilada para poder izar los palés sin peligro de caída de la misma. Todos los palés deberán llevar el mismo número de cajas.

En la nota de entrega deberá constar claramente la procedencia, así como el producto y el número de bultos que se envían. Las cajas nunca podrán exceder de 20 kg.

Será obligatorio, por parte de **CLOSCA DESIGN**, que en el exterior de la caja figure el nombre del artículo, cantidad y tipo de diseño, (en el caso de que sean varios diseños). Asimismo, cada producto, caja y palé, llevará el código de barras que deberá solicitar a nuestros Servicios Centrales para su impresión en el material (Dña. Lourdes Parrado).

Se deberá aportar un certificado donde conste el origen, la composición, etcétera, del material promocional al objeto de poder distribuir el mismo fuera de la Unión Europea.

Estos requisitos serán indispensables para la recepción de la mercancía. Su incumplimiento conllevará la devolución de la misma a **CLOSCA DESIGN**.

QUINTA. - Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.



SEXTA.- Responsable del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía tendrá como responsable de la producción a D. Julio Salas Blanco que actuará como coordinador, siendo sus funciones y atribuciones las siguientes: realizar el seguimiento de los trabajos que se lleven a cabo por parte de **CLOSCA DESIGN**, pudiendo exigir al responsable de ésta el cumplimiento de los materiales, marcajes y colores exigidos, así como la realización de aquellas mejoras o correcciones que a su entender puedan llevarse a cabo y cuya ejecución vaya en beneficio del resultado final del material. Asimismo, por parte de **CLOSCA DESIGN** se deberá realizar una muestra física previa para aprobar los artes finales antes de ejecutar toda la producción.

SÉPTIMA.- Otras obligaciones de CLOSCA DESIGN.

7.1.- CLOSCA DESIGN se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

7.2.- Serán por cuenta de **CLOSCA DESIGN** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **CLOSCA DESIGN** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **CLOSCA DESIGN** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.



DÉCIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.



6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.



UNDÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **CLOSCA DESIGN**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligado a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DUODÉCIMA.- Resolución del contrato.

12.1.- Serán causas de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **CLOSCA DESIGN**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **CLOSCA DESIGN**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **CLOSCA DESIGN** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

12.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

12.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **CLOSCA DESIGN**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **CLOSCA DESIGN**, ésta deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.



DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

████████████████████

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

████████████████████

Administrador Único
CLOSCA DESIGN, S.L.